

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3924** *REAL DECRETO 283/1997, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, a don Rafael Martínez Emperador.*

En atención a la conducta ejemplar observada en el ejercicio de su dilatada vida profesional, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1997,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, a don Rafael Martínez Emperador.

Dado en Madrid 21 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,  
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**3925** *ORDEN de 6 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1988, promovido por doña María Gómez Gómez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1988, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Gómez Gómez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, siendo parte codemandada la Diputación Provincial de Cáceres, asimismo con representación letrada.

El citado recurso se promovió contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada con fecha 24 de marzo de 1987, ante la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con la Corporaciones Locales, al objeto de que se practicara liquidación, recepción y devolución de fianza correspondientes a las obras de abastecimiento de agua y redes de las localidades de Alcuescar, Casa de Don Antonio y Aldea del Cano.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las defensas previas de falta de legitimación pasiva y prescripción alegadas por el Estado y la Diputación Provincial de Cáceres en el presente recurso número 234/1988, deducido por los causa habientes del empresario que concertó el contrato de obras suscrito en el 12 de marzo de 1974, con el Gobernador civil de Cáceres como Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y entrando a conocer el fondo del asunto, debemos anular y anulamos por no ajustarse a Derecho, la denegación presunta por silencio administrativo a la petición formulada el 24 de marzo de 1987 ante la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, declarando además el derecho que asiste a los recurrentes a que las Administraciones deman-

dadas formulen urgentemente la recepción de la obra contratada y su liquidación con el abono del saldo a su favor más los intereses legales desde el día 24 de marzo de 1987 hasta su pago, y devolución de la fianza constituida, condenando a dichas Administraciones a estar y pasar por lo antes dicho; sin extender la condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial (Secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local).

**3926** *ORDEN de 6 de febrero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de noviembre de 1996, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.041/1991, promovido por doña Pilar Tomé Laguna y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.041/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Tomé Laguna y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.041/1991, interpuesto por doña Pilar Tomé Laguna, doña Carmen Argilaga Vca y don Crisanto Orea Alonso, asistidos del Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación a los recurrentes de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, que fue formulada el 23 de enero de 1991 ante el Consejo de Ministros, a través del Ministerio para las Administraciones Públicas y cuya denuncia de la mora se formalizó mediante escrito de fecha 24 de julio de 1991, y cuyo acto presunto debemos conformar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de todos los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de noviembre de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de febrero de 1997. P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.